

8

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Despacho Comisorio No. 0042/2022 del Juzgado Doce (12)
De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Proceso: EJECUTIVO
Numero: 110014189012-2020 00488-00
Demandante: JULIO CESAR SANCHEZ RIVERA
Demandada: YURIDIA CAÑAS VARGAS
Rad. Interna: 258454089001-2022-00001-00

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

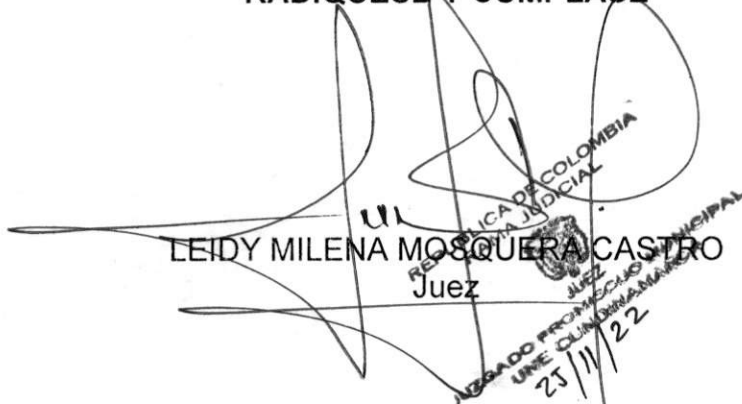
Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 0042 librado por la Secretaría de ese Estrado Judicial el 27 de octubre del año en curso, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada, ofíciase al Juzgado comitente para que remita copia del auto que ordeno la comisión y de los insertos del caso, a efectos de poder identificar e individualizar plenamente el inmueble objeto de medida cautelar, por cuanto se desconoce de qué inmueble se trata pues tan solo se allego copia del auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Una vez, se remita por parte del Juzgado comitente las copias solicitadas, regrese nuevamente la actuación al despacho para lo pertinente.

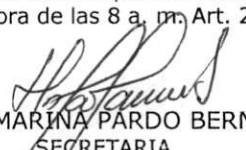
Cumplida la delegación, devuélvase la actuación al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor.

RADIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTRADO JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE

Une, Cundinamarca, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2022-00041-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A.
Demandado: EDGAR ARDILA ROJAS

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisado el título valor-pagaré base de la presente ejecución -fl. 11-, y como quiera que el demandado se notificó de manera personal -fl. 42- del mandamiento de pago de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 ibídem, y así se dispuso tenerlo por notificado mediante proveído calendado el nueve (9) de agosto del corriente año -fl. 55-, quien dentro del término del traslado guardó silencio, pues las excepciones propuestas no fueron tenidas en cuenta por extemporáneas. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a que se ha hecho alusión en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese La liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. G. del P. Así mismo la de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.340.521,50=.

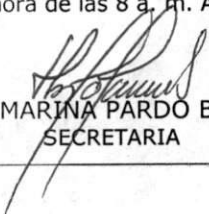
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

141

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: INADMISION DEMANDA
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00153-00
Demandante: ENEL COLOMBIA S. A. S.S.P.
Demandada: DILMA ISABEL FELACIO MILLAN

C. PRINCIPAL

INADMITESE la demanda EJECUTIVA SINGULAR de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Se aclare la pretensión primera como el hecho 14 de la demanda en el sentido de que se indique el valor exacto del capital adeudado teniendo en cuenta que en letras de indica una suma totalmente diferente a la relacionada en los números, las que no coinciden con el valor total de la factura objeto del recaudo ejecutivo.

2.- Se determine con precisión y claridad el valor de los intereses liquidados para lo cual habrá de tenerse en cuenta que estos no superen el monto autorizado por la Superintendencia Financiera.

La falencia anotada hace plenamente aplicable la redacción del artículo 90 Inciso 4º. del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio alléguese en formato PDF a través del correo institucional del juzgado.

RECONOZCASE al Doctor KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, identificado con la C. C. No. 80'216.094 de Bogotá, D. C. y T. P. 292.688 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

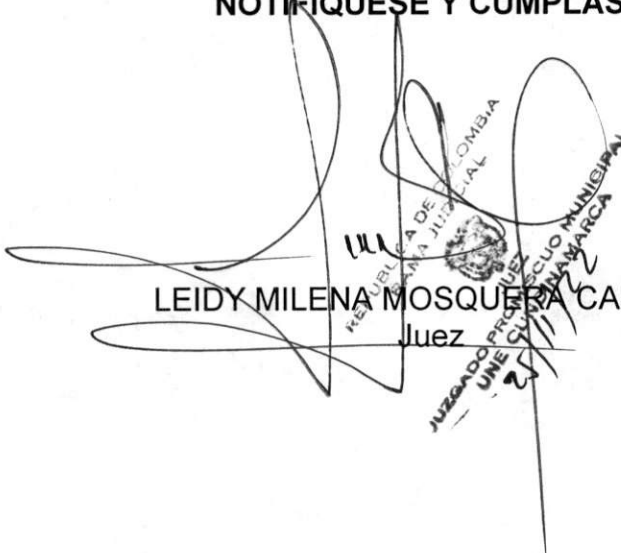
Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: INADMISION DEMANDA
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00153-00
Demandante: ENEL COLOMBIA S. A. S.S.P.
Demandada: DILMA ISABEL FELACIO MILLAN

C. MEDIDAS CAUTELARES

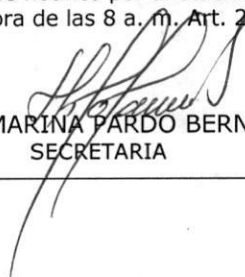
En relación con la solicitud de medida cautelar que antecede, estese a lo dispuesto en auto de la fecha, visto a folio 141 del Cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

12

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00157-0
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CESAR STIVEN CHINGATE PISCO
Demandado: JULIO CESAR CHINGATE ROMERO

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de la documental allegada se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto Legislativo 806 de 2020 cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JULIO CESAR CHINGATE ROMERO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague al demandante CESAR STIVEN CHINGATE PISCO, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$7'325.000,00.) M/cte., por concepto del saldo del capital representado en el acta de conciliación celebrada el día 24 de julio del año en curso, ante la Inspección Municipal de Policía de la localidad, aportada como base de la presente acción (fl. 6).

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el 24 de julio del año 2022, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifiquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. o como lo dispone el art. 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora YENIFER ROCIO ARDILA ROMERO, identificada con la C. C. No. 1.026.287.335 de Bogotá, D. C. y T.P. 283.089 del C.



13 /

S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00157-00
Demandante: CESAR STIVEN CHINGATE PISCO
Demandado: JULIO CESAR CHINGATE ROMERO

C. MEDIDAS CAUTELARES

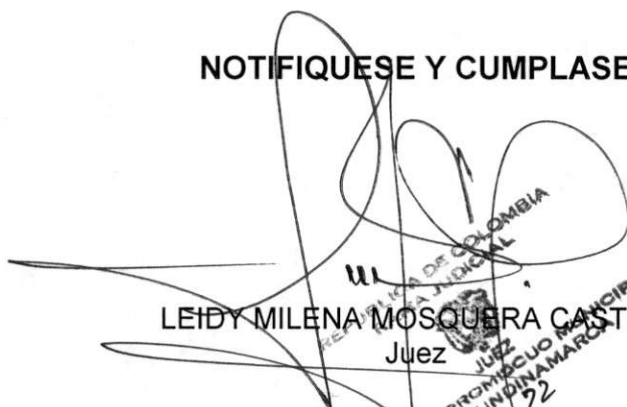
Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO preventivo dentro del asunto de la referencia, del bien inmueble denominado LOTE 1, en porcentaje del 8,3333.33%, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-77695, denunciado como de propiedad del demandado JULIO CESAR CHINGATE ROMERO.

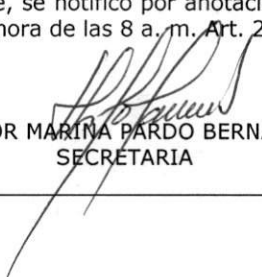
Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., para que inscriba le medida y expida a costa de la parte interesada el Certificado de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

15

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: INADMISION DEMANDA
Referencia: ALIMENTOS No. 2022-00156-00
Demandante: MARIA DE JESUS AYA Y OTRO
Demandada: SANDRA LORENA TAFUR ROJAS

INADMITESE la demanda de ALIMENTOS de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de que se indique si lo que se pretende es un aumento de cuota alimentaria, un ejecutivo de alimentos o si por el contrario lo pretendido es la custodia definitiva del menor y la regulación de visitas.

La falencia anotada hace plenamente aplicable la redacción del artículo 90 Inciso 4º. del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio alléguese en formato PDF a través del correo institucional del juzgado.

TENGASE como demandantes a los señores MARIA DE JESUS AYA y RAFAEL GUZMAN, quienes actúan en causa propia por tener la custodia provisional del menor AS Guzmán Tafur.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

172

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2020-00070-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: ZONIA PATRICIA PARDO VILLALBA

C. PRINCIPAL

En atención a lo solicitado por el señor Profesional de Cartera Regional Bogotá, Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO y coadyuvada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en el escrito obrante a folio 58 del paginario, el Juzgado

RESUELVE

- 1) Dar por terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.
- 2) Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
- 3) Como consecuencia de lo anterior y conforme al artículo 116 del Código General del proceso, se ordena el desglose de la documental base de la presente acción (Pagaré), y entréguesele a los ejecutados con las constancias del caso.
- 4) En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a.m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

93

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2019-00152-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandadas: MARIA DOLORES CELEITA ROMERO Y OTRA

C. PRINCIPAL

En atención a lo solicitado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON, Líder de Cartera Jurídica de la entidad demandante, en el escrito obrante a folio 56 del paginario, el Juzgado

RESUELVE

- 1) Dar por terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.
- 2) Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por Secretaría librense las comunicaciones a que haya lugar.
- 3) Como consecuencia de lo anterior y conforme al artículo 116 del Código General del proceso, se ordena el desglose de la documental base de la presente acción (Pagaré), y entréguesele a las ejecutadas con las constancias del caso.
- 4) Sin condena en costas por solicitud expresa de la parte actora.
- 5) En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2021-00111-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S. A.
Demandado: RONALD OBDULIO CLAVIJO CRIOLLO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite de envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P., a la parte demandada, con resultado positivo.

En consecuencia, proceda la parte actora a remitir al ejecutado la notificación por AVISO prevista por el art. 292 Ibídem, a la dirección física indicada en la demanda.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado final de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

31

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00046-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ALBERTO SOLORZANO
Demandado: MARCO TULIO SIMBAQUEVA MORENO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., **RECONOZCASE** al Doctor LUIS FELIPE CARDENAS MORALES, como apoderado judicial del demandante CARLOS ALBERTO SOLORZANO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 24 Cd. 2).

De esta determinación, comuníquesele a la anterior mandataria judicial, para los fines que estime pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Núm. 1º. del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERASE** al demandante y a su apoderado judicial, para que en cumplimiento de sus obligaciones de carácter procesal, se sirva realizar las acciones tendientes a notificar al demandado MARCO TULIO SIMBAQUEVA MORENO el mandamiento de pago librado en el presente asunto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 030

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

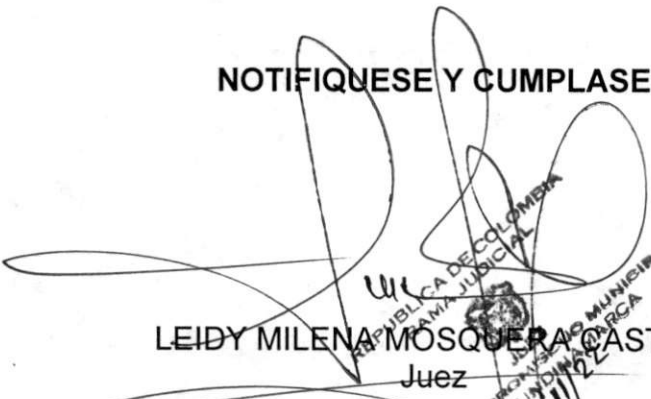
Referencia: PROCESO No. 2016-00046-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ALBERTO SOLORZANO
Demandado: MARCO TULIO SIMBAQUEVA MORENO

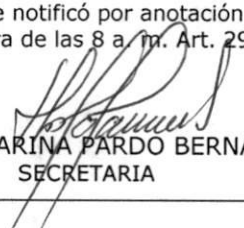
C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

En relación con la solicitud de medida cautelar, el despacho procederá al decreto de embargos y secuestros, siempre y cuando se ajusten a las exigencias de los artículos 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

6

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2022-00120-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

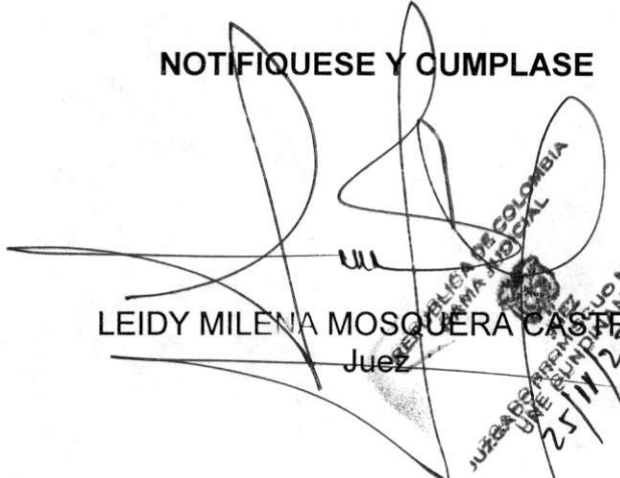
Comoquiera que la demanda de la referencia no fue subsanada conforme se ordenó en providencia del tres (3) de Octubre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 Inciso 4º. del Código General del Proceso, se dispone el RECHAZO de la misma.

No se dispone devolución de anexos, atendiendo la modalidad virtual establecida por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto los originales se encuentran a cargo de la parte demandante.

En su oportunidad, archívese la actuación previa las constancias del caso.

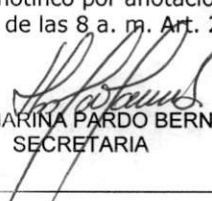
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 030

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00141-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ARISTOBULO CELEITA ROMERO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado ARISTOBULO CELEITA ROMERO, identificado con la C. C. No. 79'184.282, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$17'466.020,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

24

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2017-00045-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE ALBERTO ARDILA CUBILLOS

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JOSE ALBERTO ARDILA CUBILLOS, identificado con la C. C. No. 3'225.955, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$29'924.515,00.) M/cte. - Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 030

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

13

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2015-00142-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: HENRY ALEXANDER ESPINOSA VILLALBA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado HENRY ALEXANDER ESPINOSA VILLALBA, identificado con la C. C. No. 79'185.221, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$21'334.482,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

17

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2007-00009-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandados: JOSE ALBERTO GOMEZ VANEGAS Y OTRO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JOSE ALBERTO GOMEZ VANEGAS, identificado con la C. C. No. 79'184.710, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$9'407.182,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

18

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2022-00116-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ALVARO ROMERO DIAZ
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el retiro de la demanda por parte de la apoderada judicial del demandante.

No se dispone devolución de anexos, atendiendo la modalidad virtual establecida por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por cuanto los originales se encuentran a cargo de la parte demandante.

En su oportunidad, archívese la actuación previa las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

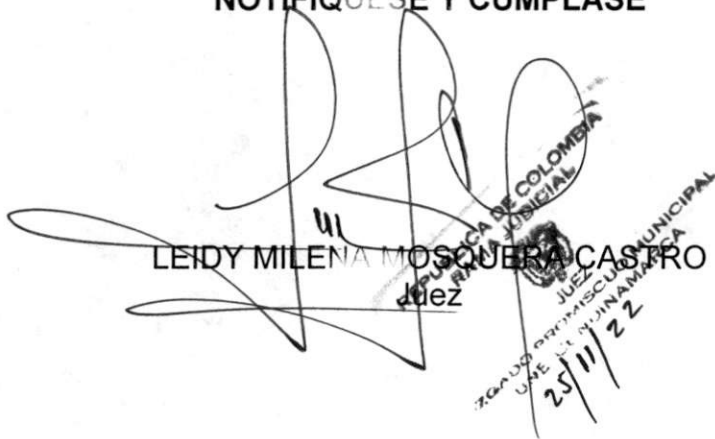
Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2022-00152-00
Clase: MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes: VICTOR ALFONSO GARCIA LARA
VANESSA ALEXANDRA RAMIREZ LOPEZ

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden el Juzgado **DISPONE:**

Fijase nuevamente el día 12 del mes de Diciembre del corriente año, a la hora de las 9:00, para la celebración de la audiencia en la que se escuchara en declaración al testigo, señor LIBARDO MORA ROZO, conforme lo ordenado en auto del pasado veintisiete (27) de Octubre, la cual se realizara de manera **VIRTUAL** y a través de la aplicación **LIFESIZE**, que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE

Une, Cundinamarca, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2021-00123-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YESID AUGUSTO RODRIGUEZ CRUZ
Demandado: EDILSON MIGUEL REY ROMERO

C. PRINCIPAL

Cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisado el título valor-letra de cambio base de la presente ejecución -fl. 5-, y como quiera que el demandado EDINSON MIGUEL REY ROMERO se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE -fl. 15- del mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 Ibídem, y así se dispuso tenerlo por notificado mediante proveído calendado el pasado tres (3) de Octubre -fl. 19-, quien dentro del término del traslado guardó silencio. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a que se ha hecho alusión en el cuerpo de esta providencia.

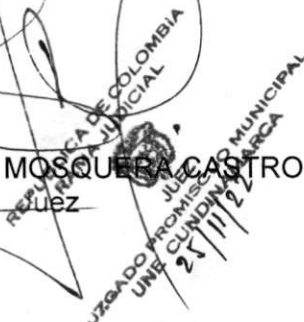
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

TERCERO: Practíquese La liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P. Así mismo la de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 40.000 =.

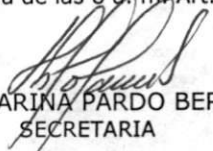
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO ORO

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

68

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2019-00119-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JUAN ESTEBAN ROMERO PARDO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden el Juzgado **DISPONE:**

Por Secretaria dese traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la entidad demandante -fls. 66-67-, conforme lo señala el numeral 2º. del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 de la misma normatividad.

Vencido el término de traslado de la respectiva liquidacion, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

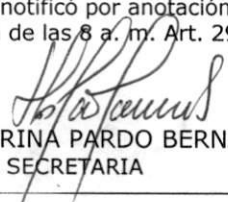
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

16

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00077-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandados: DILSON ORLANDO ROMERO ROMERO Y OTRA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado DILSON ORLANDO ROMERO ROMERO, identificado con la C. C. No. 79'821.989, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$53'688.076,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

16

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2007-00050-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JAIRO HERNAN ROMERO DIAZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JAIRO HERNAN ROMERO DIAZ, identificado con la C. C. No. 79'184.599, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$17'732.437,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JEFATURA DE LA JUDICIAL
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

10

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2019-00087-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JORGE AUGUSTO ROZO HERNANDEZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

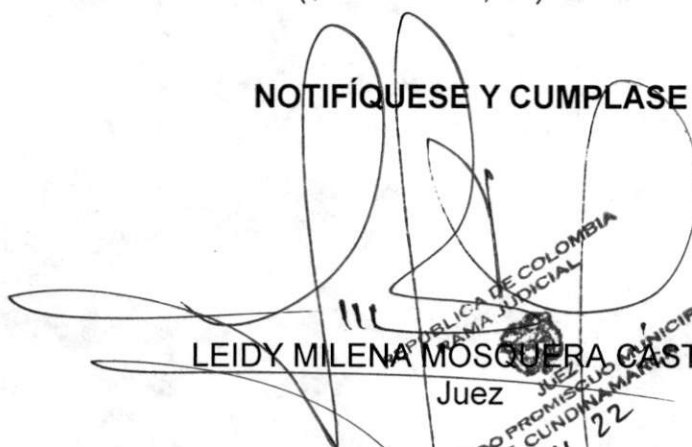
RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JORGE AUGUSTO ROZO HERNANDEZ, identificado con la C. C. No. 1.077.941.884, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

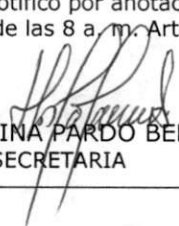
Se limita la medida a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$12'650.112,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

29

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00083-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JAIRO ENRIQUE LOPEZ REINA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JAIRO ENRIQUE LOPEZ REINA, identificado con la C. C. No. 3'226.360, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$19'138.545,00.) M/cte. - Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00082-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: ROSALBINA SUSANA MESA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada ROSALBINA SUSANA MESA, identificada con la C. C. No. 32.682.256, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$31'336.773,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

23

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2017-00097-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: BLANCA CECILIA SABOGAL MORENO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de la demandada BLANCA CECILIA SABOGAL MORENO, identificada con la C. C. No. 21'060.870, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$33'059.790,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2017-00017-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: EDIXON FABIAN ROMERO PARRA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado EDIXON FABIAN ROMERO PARRA, identificado con la C. C. No. 1.022.986.622, en la Entidad Bancaria ITAU S. A. a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a la citada Entidad, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$25'619.875,00.) M/cte. -Art. 599-3-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA OSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2013-00104-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A.
Demandados: CARMEN ELISA PARDO HERNANDEZ Y OTRO

CUADERNO No. 2

Visto el Informe Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Previo a resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada y teniendo en cuenta que en este proceso ya existe liquidación del crédito debidamente aprobada –fl- 26-, se **REQUIERE** al señor apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que proceda a modificar la misma teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 446 Núm. 4º. del Código General del Proceso el cual prevé ... *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERE JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
25/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

57

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2016-00061-00
Clase EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S. A.
Demandados: GRACIELA CELEITA ROMERO Y OTROS

Visto el Informe Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Respecto de la liquidación de crédito allegada, el señor apoderado judicial de la parte demandante deberá modificarla teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 Núm. 4º. del Código General del Proceso el cual prevé ... *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. Así las cosas, se **INSTA** al peticionario dar cumplimiento a dicha normatividad teniendo en cuenta que en este proceso ya existe liquidación del crédito debidamente aprobada -fl. 51-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 258454089001 2022-00011-00
Clase: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: Dr. VICTOR ERNESTO MOLINA ROMERO
Demandado: CARLOS ARTURO CELEITA CELEITA

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE

Conforme lo decidido en la diligencia calendada el once (11) de los cursantes, fijase nuevamente el día 06 del mes de Diciembre del año en curso, a la hora de las 9:00 am a efectos de continuar con la diligencia de lanzamiento del inquilino del bien inmueble objeto de restitución.

En consecuencia, solicítese a la Policía Nacional de la localidad, para que presten su colaboración en la realización de esta diligencia y comuníquesele esta decisión al demandado, haciéndole saber que, en caso de no desocupar el inmueble de manera voluntaria, se procederá por parte del despacho a su desalojo, utilizando los medios necesarios para ello. Por Secretaria ofíciase de conformidad.

Así mismo, se requiere al demandante contar con el personal y medios necesarios, para que colaboren con el despacho en el evento en que se tenga que acudir al desalojo del inquilino de manera coercitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
LEIDY NILENA MOSQUERA CASTRO
26/11/22

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO _____

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 28 de Noviembre de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA